

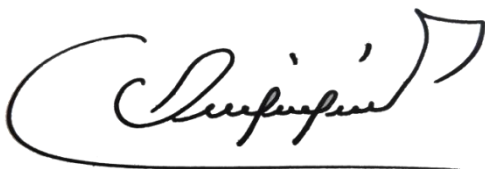
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., mayo diecisiete del dos mil veintidós.

De conformidad con lo manifestado por las partes mediante el escrito obrante en el cuaderno principal y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 597, Núm. 1 del Código General del Proceso, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto mediante auto de diciembre siete (7) de dos mil veinte (2020), correspondiente al embargo y retención de las sumas de dinero que posa la demandada señora **CAROLINA HENAO VÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.587.099 y ... en cuentas de ahorro y corrientes , o cualquier otro producto, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, COOFICAFE, AVANZA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL** de la Ciudad. **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

Así mismo, se ordena la suspensión provisional del embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual o convencional que devenga la demandada, señora **ANGÉLICA MARÍA DUQUE URIBE**, identificada con c.c. la 1.094.908.792, como empleada de la sociedad **SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S**, decretado mediante auto del Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021). Líbrese el oficio por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 18 de mayo de 2022. No. 086.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

a.l.c.t.